

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404166
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del hijo de la interesada, que había sido presentada el 27/11/2023, en el Ayuntamiento de Alicante.

Por ello, el 12/11/2024 solicitamos a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento señaló que el menor había sido valorado y se había emitido el Informe Social Técnico el 06/03/2024 y que el expediente se encontraba pendiente de dictar Resolución por la Dirección General de la Dependencia y de las Personas Mayores.

Por su parte, la Conselleria nos remitió su informe después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión y en él indicó que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 14 de enero de 2025, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debía concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia. En este sentido se comunicaba que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404166, de 25/02/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 27/11/2023) proceda a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA para atender a la situación de dependencia que le ha sido reconocida al hijo de la promotora de la queja (grado 1).
3. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

AL ALYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas dependientes en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución dentro del plazo establecido a tal efecto y la Entidad Local aceptó la sugerencia realizada.

Por lo que se refiere a la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la recibimos fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, la Conselleria manifestó que ya se había resuelto el PIA y expresamente señaló que:

Según consta en el expediente a nombre del menor (...). con fecha 31 de enero de 2025 se ha resuelto reconocer una prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales constanding como fecha de efectos el 2 de marzo de 2024.

Esta misma información nos había sido comunicada por la interesada el día anterior a la recepción del informe de la Administración.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud inicial (el 27/11/2023) y la resolución PIA (de fecha 31/01/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana